

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA****Orden Foral 194/2019, de 16 de abril que declara la existencia de plaga de la procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en el Territorio Histórico de Álava, así como de la utilidad pública de la lucha contra la misma en el año 2019**

Los Ayuntamientos de Artziniega, Laudio y Okondo y las Juntas Administrativas de Baranbio, Llanteno, Lezama, Luiaondo y Menagarai-Beotegi según consta en los escritos registrados en el expediente número 82/2019 del Servicio de Montes se han dirigido a la Diputación Foral de Álava para solicitar el tratamiento fitosanitario contra la plaga de la procesionaria del pino que afecta en niveles importantes a las masas forestales del género *Pinus* (*Pino Insignis* principalmente y algo de pino silvestre y laricio) de sus jurisdicciones.

Tras la recepción de las referidas solicitudes, y constatada la urgente necesidad de realizar el tratamiento solicitado por algunas de las entidades titulares de algunos de los montes afectados con la finalidad de contrarrestar el deterioro del arbolado y propiciar un equilibrado estado sanitario de los bosques de coníferas susceptibles a la plaga, por un lado, y paliar los efectos alérgicos a la población humana y la cabaña ganadera, por otro, en virtud de lo previsto en el artículo 60.3 de la Norma Foral 11/2007, del 26 de marzo, de Montes del Territorio Histórico de Álava se procede a presentar la presente propuesta de declaración oficial de la plaga de la procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*). La procesionaria del pino se encuentra en una superficie aproximada de 3.000 ha (consta cartografía en el expediente administrativo 82/2019) de las masas forestales de la comarca Cantábrica, de los Valles Alaveses y de la Llanada Alavesa y presentan un grado variable de infestación que tras el estudio de la previsible evolución de la plaga a partir de estos focos y, en particular, los más intensos de conformidad con los datos obtenidos de la prospección realizada.

Considerando que los tratamientos fitosanitarios contra la plaga son inviables desde tierra tanto por la falta de la necesaria infraestructura viaria y las dificultades orográficas de nuestros montes para el acceso a las masas, como por no se poder lograr la adecuada cobertura al arbolado (altura del arbolado, densidad de las masas, pendiente del terreno, etc.) y dado que las superficies afectadas por la plaga son muy extensas y por ello no se pueden realizar dentro de un periodo de tiempo prudencial, se estima que la ejecución se hará por medios aéreos.

Considerando que se ha de cumplir lo dispuesto en los Artículo 14 y 15 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, y en el artículo 27 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, se considera necesario realizar los trabajos mediante aplicación aérea al no disponerse de una alternativa técnica y económicamente viable.

Así mismo, cabe establecer los criterios de priorización de las áreas de tratamiento con el objeto de decidir qué zonas podrán ser tratadas con la disponibilidad presupuestaria existente. Éstas son las zonas conocidas como Zonas Prioritarias de Tratamiento.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

**DISPONGO**

Primero. La declaración oficial de la existencia de la plaga de la procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) para 2019 en el ámbito jurisdiccional de los Municipios de Aiara, Amurrio, Añana, Aramaio, Arraia-Maeztu, Artziniega, Asparrena, Berantevilla, Bernedo,

Vitoria-Gasteiz, Iruraiz-Gauna, Kuartango, Llodio, Okondo, Ribera Alta, San Millán, Valdegovía y Zambrana.

Segundo. La calificación de utilidad pública de la lucha contra dicha plaga.

Tercero. Autorizar el uso de medios aéreos para el tratamiento de la plaga de la processionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa* Den. & Schiff.) con las condiciones que el Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre exige y que se recogerán en un Plan de Aplicación que deberá ser aprobado por el Departamento de Agricultura de manera previa o simultánea al tratamiento fitosanitario.

Cuarto. Establecer las Zonas Prioritarias de Tratamiento (ZPT) de acuerdo con el siguiente orden de prioridad.

1º Quedan enmarcadas en el ámbito territorial de las solicitudes recibidas tanto de forma previa como posterior a la publicación de esta Orden Foral.

2º Áreas de uso recreativo intensivo y de uso y frecuentación humana altos, con niveles de plaga 3 o superior.

3º Áreas con nivel de infestación 3.

Dichas zonas prioritarias de tratamiento constan en la cartografía sobre el asunto de referencia en el expediente.

Quinto. La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOTA.

Vitoria-Gasteiz a, 17 de abril de 2019

*Diputado Foral de Agricultura*

**EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO**

*Directora de Agricultura*

**M<sup>a</sup> ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE**